

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2010-00563-00

El apoderado judicial de la parte demandante aportó los documentos que dan cuenta del envío de la citación al demandado BRAYAN CAMILO PLAZAS GALVAN para notificación personal y aviso bajo los preceptos del artículo 291 del Código General del Proceso a la dirección electrónica informada.

En relación con las diligencias de notificación antes mencionadas, se advierte que en los escritos remitidos se incurre en diferentes imprecisiones que pueden afectar el derecho de defensa del demandando, pues en el correo se le advierte que se trata de una citación, sin embargo se pone de presente "Adjunto al presente podrá encontrar en PDF las copias correspondientes a la NOTIFICACION y MANDAMIENTO DE PAGO"

De otro lado en el "CITATORIO" se refiere que la citación se realiza conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020, norma que además de no estar vigente, no contempla la citación para notificación personal

Así las cosas, tal como lo estableció el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, las notificaciones que deban hacerse personalmente, se podrán realizar también en la forma allí indicada, esto es enviado al correo electrónico la providencia a notificar, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, sin necesidad de envío de citación previa o aviso físico o virtual.

De otro lado no puede aceptarse que se mezclen los dos procedimientos, tanto el artículo 8 del Decreto 806 y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como ocurrió en el presente asunto, con lo cual puede afectarse el derecho de defensa de la parte convocada, pues se indica "citación para diligencia

de notificación electrónica”, tanto en la citación como en el que debía ser el aviso, lo que genera confusiones.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que realice nuevamente las diligencias de notificación, para lo cual deberá ajustarse a los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la citación para notificación personal remitida al demandado BRAYAN CAMILO PLAZAS, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a notificar a la demandada conforme a los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022 en la dirección electrónica informada, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 96 hoy 18 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508ef14e75d2ff901e51f0db632c9e66c856588a020b45ca7ae47f50c0ed8653**

Documento generado en 17/07/2023 02:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>